

AÑO:2019

EXPEDIENTE: 13173/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. ALDO FASCI ZUAZUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LIC. RUBÉN ZARAGOZA BUELNA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3 Y AL ARTÍCULO 19 POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LICENCIA DE MANEJAR EN VERSIÓN DIGITAL.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de noviembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Transporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



Subsecretaría
de Asuntos Jurídicos
y Atención Ciudadana

SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Oficio Núm. SAJAC/3745/2019

Noviembre 11, 2019

Monterrey, N.L.

**C. C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 44 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito presentar ante esa H. Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León**, suscrita por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjunta el correspondiente Análisis de Impacto Presupuestario de la presente iniciativa, en el que se determina que el instrumento propuesto no implica impacto al Presupuesto de Egresos 2019.

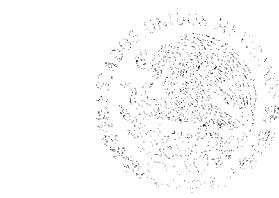
Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

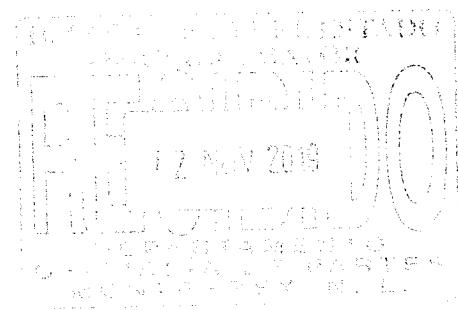
**EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA

Nuevo León
GOBIERNO CIUDADANO



GOBIERNO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESIDENCIA



**C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

P R E S E N T E . -

C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, 69, 81, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 18 fracciones II, III y VI, 20, 21, 25 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; me permito comparecer ante esa H. Soberanía Popular para el efecto de someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo, en su Capítulo 3 “Gobierno eficaz y transparente”, Tema 2 “Gobierno eficaz y eficiente”, prevé que para lograr edificar un Gobierno eficaz y transparente es necesario implementar mecanismos innovadores que permitan desarrollar las mejores prácticas y asegurar que los servicios sean otorgados con altos estándares de calidad, en el menor tiempo y con la menor cantidad de recursos posibles. Conscientes de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo el otorgar validez jurídica a la



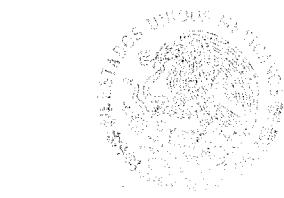
GOBIERNO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PODER JUDICIAL

expedición de la **Licencia de Conducir Digital**, que servirá como complemento de la credencial o documento físico que actualmente expide el Instituto de Control Vehicular, lo que posibilita que dicho medio de identificación sea emitido en un archivo en formato digital que facilite su portabilidad a los ciudadanos en dispositivos móviles, siendo este su objetivo principal, asimismo, permitirá a las autoridades una mejor fiscalización de los conductores del Estado de Nuevo León y tendrá la misma validez legal que su equivalente en físico. Dicho trámite no tendrá costo alguno y se generará automáticamente al tramitar ante la autoridad estatal la Licencia de Conducir en formato físico.

Los avances tecnológicos de la actualidad otorgan la posibilidad de crear un documento complementario al físico que nos permita realizar una lectura actualizada del estado en que se encuentra la Licencia de conducir, es decir, si se encuentra suspendida, si ha sido retenida, o si la misma ha perdido su vigencia, lo que facilitará además a las autoridades en materia de seguridad y de vialidad conocer de forma inmediata el estatus de las mismas.

Otro de los beneficios al expedir este documento en formato digital es que el Instituto podrá enviar alertas al ciudadano antes del vencimiento de la Licencia, para que pueda tramitar su renovación con tiempo.

El desarrollo de estos productos forma parte de un proyecto integral de portabilidad electrónica de los documentos que expide el Instituto con motivo de la amplia penetración de servicios de telefonía que existe actualmente, considerando que Nuevo León es una de las entidades con mayor acceso a servicios de telefonía móvil en el País, ya que de acuerdo con datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al cierre de 2017 en el Estado existían 102 líneas de telefonía móvil por cada 100 habitantes, mientras que 77



GOBIERNO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL
PODER JUDICIAL

líneas por cada 100 habitantes contaban, además, con servicio de internet en sus equipos móviles¹.

La presente iniciativa propone permitir que la Licencia de Conducir, en conjunto con otros medios de identificación vehicular expedidos por el Instituto, pueda ser portada en algún dispositivo móvil, sin que esto signifique que el ciudadano no deba portar dicho documento de manera física, y con el fin de simplificarles el día a día en su uso, contar con mecanismos más eficientes para su validación, así como evitar la comisión de delitos en caso de extravío, como es el robo de identidad. Por ello, la presente reforma añade dentro de la definición de Licencia contenida en el artículo 3º fracción VIII, el concepto de documento digital.

En este sentido y a fin de evitar el uso indebido del documento digital se propone establecer disposiciones adecuadas al mal uso del mismo y que los documentos proporcionados en razón de su condición, contarán con la protección adecuada conforme a las disposiciones legales aplicables a este tipo de documentos, por lo que se propone adicionar dos párrafos al artículo 19 del referido ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esa H. Soberanía el siguiente proyecto de:

“Decreto Núm.____

Artículo Único. Se reforman la fracción VIII del artículo 3º y el artículo 19 por adición de un segundo y tercer párrafo de la **Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

¹ Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2018). Anuario Estadístico 2018. Ciudad de México: Banco de Información de Telecomunicaciones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DEPARTAMENTO DE
POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 3º. ...

...

VIII. Licencia: Licencia de conducir, que es el documento **físico y/o digital para dispositivos móviles** que expide la autoridad estatal, a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre. **Las licencias en documento físico o en versión digital tendrán la misma validez legal y se les aplicarán las mismas disposiciones jurídicas;**

...

Artículo 19. ...

Las licencias en documento en versión digital son intransferibles y de uso solo del Titular de la misma, la cual no podrá ser compartida ni descargada por terceras personas, y le será aplicable el marco jurídico en materia de protección de datos personales.

El uso indebido de la misma será causa de responsabilidad conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Segundo. El Instituto de Control Vehicular contará con un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto para comenzar a expedir las licencias de conducir digitales.

Tercero. Los municipios del Estado de Nuevo León, dentro de un plazo no mayor de 120 días, deberán modificar sus reglamentos de tránsito a fin de establecer en los mismos la equivalencia jurídica en cuanto a la validez de la Licencia de Conducir Digital expedida por la autoridad estatal, siempre que la misma se encuentre vigente y sin restricción por parte de alguna autoridad.”

Les reitero las ~~seguridades~~ de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, NL a 21 de octubre de 2019



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN**

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

ALDO FASCI ZUAZUA

EL C. DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR

RUBÉN ZARAGOZA BUELNA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019.



**Análisis de Impacto Presupuestario: Iniciativa con
Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley que
Regula la Expedición de Licencias para Conducir del
Estado de Nuevo León.**

I. Antecedentes

- ✓ El 30 de agosto de 2019 fue previamente aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Control Vehicular, el Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, donde la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública forman parte de dicho Órgano de Administración.

II. Documentos Fuente

El presente análisis parte de las Tarjetas No. PF-184/2019 y PF-188/2019 de fecha 01 de octubre de 2019 y 8 de octubre de 2019 respectivamente, emitidas por el C. Coordinador General de la Procuraduría Fiscal, Guadalupe Aníbal Hernández González, las cuales se adjuntan en la Iniciativa del Proyecto.

III. Denominación de las Iniciativas

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León. Se reforma el párrafo VIII del Artículo 3 así como se adhieren el párrafo segundo y tercero del Artículo 19.

IV. Dependencia/s afectadas/responsables o con implicaciones por la Iniciativa.

- ✓ Instituto de Control Vehicular; expedirá las licencias de conducir digitales.
- ✓ Todos los Municipios del Estado de Nuevo León; modificarán sus reglamentos de Tránsito a fin de establecer en los mismos la equivalencia jurídica en cuanto a la validez de la Licencia de Conducir Digital.

V. Objetivo del Proyecto.

La expedición de “Licencia de Conductor Digital” que servirá como complemento de la credencial o documento físico, que actualmente expide el Instituto de Control Vehicular (ICV), lo que facilita la portabilidad de dicho documento por parte de los ciudadanos

VI. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

No tiene impacto.

La implementación tecnológica de la Licencia será desarrollada por el personal actual del Instituto de Control Vehicular.

X

VII. Definición de las fuentes de financiamiento en el corto y largo plazo.

No Aplica.

VIII. Alineación con los temas, objetivos, estrategias y líneas de acción con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estratégico del Estado de Nuevo León.

Los temas que fundamentan la presente Iniciativa, corresponden principalmente a una de las líneas de acción del Capítulo 3 “Gobierno eficaz y transparente” Tema 2 “Gobierno eficaz y eficiente”, donde se establece que para lograr edificar un Gobierno eficaz y transparente es necesario implementar mecanismos innovadores que permitan desarrollar las mejores prácticas y asegurar que los servicios sean otorgados con altos estándares de calidad, en el menor tiempo y con la menor cantidad de recursos posible.

IX. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

Gasto de Operación.- No tiene impacto.

Gasto de Capital.- No tiene impacto.

X. Criterios y procedimientos generales propuestos para la asignación y distribución de los recursos.

No Aplica.

XI. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León de acuerdo a lo siguiente:

1. Se reforma el párrafo VIII del Artículo 3.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende:

...

VIII. Licencia: Licencia de conducir, que es el documento físico y/o digital para dispositivos móviles que expide la autoridad estatal, a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre. **Las licencias en documento físico o en versión digital tendrán la misma validez legal y se les aplicarán las mismas disposiciones jurídicas;**...

2. Se adhieren el párrafo segundo y tercero del Artículo 19

Artículo 19. Al autorizarse una licencia, su titular quedará inscrito en la Base de Datos de Conductores de Vehículos Automotores.

Las licencias en documento versión digital son intransferibles y de uso solo del Titular de la misma, la cual no podrá ser compartida ni descargada por terceras personas, y le será aplicable al marco jurídico en materia de protección de datos personales.

El uso indebido de la misma será causa de responsabilidad conforme a las disposiciones aplicables.

XII. Impacto Presupuestal en el Gasto:

No causa impacto en el Gasto debido a que la expedición de la licencia de conducir digital será desarrollada por el personal actual del Instituto de Control Vehicular.

XIII. Impacto Total en el Ingreso

No causa impacto en el Ingreso debido a que la expedición de la licencia de conducir digital no implica costo para los particulares.

El contenido de la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León es:

// Validado por:

LIC. JOSE CARLOS HERNÁNDEZ CABALLERO
DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTAL

Elaborado por:

C.P. IVÁN ANTONIO HERRERA VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO